

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 324

13 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Revitalización Social y Económica

LEY

Para enmendar los artículos 2.2, 3.3, 7.3 y 8.3 de la Ley Número 27 del 24 de marzo de 2011, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico” y derogar la Ley Número 304 del 21 de diciembre de 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 27 del 2011, conocida como “Ley de Incentivos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, fue aprobada con el fin de proveer el marco adecuado para el desarrollo continuo de nuestra industria cinematográfica y otras actividades relacionadas, y para promover además el que Puerto Rico se convirtiera en un destino de filmación de competitividad mundial. A pesar de que ambos fines son perfectamente armonizables, ciertas enmiendas hechas a la Ley Número 27, privilegiando la contratación de técnicos extranjeros mediante créditos contributivos, tendrían el efecto de desplazar al talento local, faltando así al principio fundamental de fomentar el cine puertorriqueño.

Nuestro país cuenta con personal técnico de altísima calidad, preparado para trabajar tanto en producciones locales como internacionales. Se impone, por lo tanto, revertir al estado de derecho anterior a las enmiendas incorporadas a la Ley de Incentivos para la Industria Fílmica mediante la Ley Número 304 del 2012, para materializar así la intención primaria de ese estatuto, de garantizar el desarrollo y fortalecimiento del cine puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1** - Se enmienda el Artículo 2.2 de la Ley Número 27 del 2011, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.2. - **Definiciones.**-

4 (a) ...

5 ...

6 (l) “Gastos de Producción de Puerto Rico” - pagos realizados a Residentes de
7 Puerto Rico y/o *Por Encima de la Línea* No-Residentes [**Cualificados**] por
8 servicios prestados físicamente en Puerto Rico, directamente atribuibles al
9 desarrollo, preproducción, producción y postproducción de un Proyecto
10 Fílmico. Sólo se incluirán los gastos atribuibles al desarrollo de un
11 Proyecto Fílmico cuando no menos del cincuenta por ciento (50%) de la
12 Fotografía Principal del Proyecto Fílmico se lleve a cabo en Puerto Rico.
13 Los gastos atribuibles a preproducción, producción y postproducción no
14 tendrán que cumplir con el requisito de cincuenta por ciento (50%) de la
15 Fotografía Principal antes expresado para considerarse Gastos de
16 Producción de Puerto Rico. Para ser Gastos de Producción de Puerto Rico,
17 los pagos recibidos por Residentes de Puerto Rico y *Por encima de la*
18 *Línea* No-Residentes [**Cualificados**] estarán sujetos a contribuciones sobre
19 ingresos en Puerto Rico, a tenor con esta Ley, ya sea directamente o a
20 través de una corporación de servicios profesionales u otra entidad
21 jurídica. Los Gastos de Producción de Puerto Rico incluyen pagos
22 relacionados con el desarrollo, preproducción, producción y

1 postproducción de un Proyecto Fílmico, incluso, pero no limitado a, lo
2 siguiente:

3 (1) Salarios, beneficios marginales, dietas u honorarios de talento,
4 administración o labor a una Persona que es Residente de Puerto Rico o
5 *Por Encima de la Línea* No-Residente [**Cualificado**]. [**No obstante,**
6 **dietas de una persona que no es Residente de Puerto Rico o No-**
7 **Residente Cualificado, podrán a la discreción del Secretario de**
8 **Desarrollo ser incluidas en la definición de Gastos de Producción de**
9 **Puerto Rico];**

10 (2) ...

11 (x) “*Por Encima de la Línea* No-Residente [**Cualificado**]” - Productor,
12 director, escritor, talento frente a cámaras [(**excepto un actor figurante,**
13 **también conocido como un extra**)], incluyendo dobles (conocido en
14 inglés como “stuntmen”), [conocido en inglés como “**Above the Line**” y
15 **toda persona de carácter técnico o creativo detrás de las cámaras,**
16 **conocido en inglés como “Below the Line”]** y cualquier otra persona
17 similar conforme a la práctica general aceptada en la industria de
18 entretenimiento, según lo determine el Secretario de Desarrollo, conocido
19 en inglés como “Above the Line”, que no sea considerado Residente de
20 Puerto Rico.

21 (y) ...

22 ...”

1 **Artículo 2** - Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Número 27 del 2011, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.3.-**Derechos.-**

4 ...

5 **[En adición,]** Sólo con respecto a Proyectos Fílmicos, todo Concesionario pagará
6 al Secretario de Desarrollo, mediante la compra de un comprobante en una Colecturía de
7 Rentas Internas del Departamento de Hacienda, derechos equivalentes a un por ciento
8 (1%) de los Gastos de Producción de Puerto Rico**[, relacionados a pagos a toda persona**
9 **de carácter técnico o creativo detrás de las cámaras, conocido en inglés como “Below**
10 **the Line”, que sea un No-Residente Cualificado]**que cualifiquen para un crédito
11 conforme al Artículo 7.3, según lo certifique el Auditor, *hasta un máximo de doscientos*
12 *cincuenta mil dólares (\$250,000.00)*. El Secretario de Hacienda creará un fondo especial,
13 denominado “Fondo Especial bajo la Ley de Incentivos Económicos para la Industria
14 Cinematográfica Fílmica de Puerto Rico” **[para la Capacitación de la Industria**
15 **Cinematográfica Local”]**, y depositará en él los fondos generados por los derechos
16 pagados **[según este párrafo]**. El Secretario de Desarrollo utilizará dichos fondos **[sólo**
17 **para la creación de programas que promuevan la capacitación de la naciente**
18 **industria cinematográfica local garantizando así que la fuerza laboral local adquiera**
19 **las destrezas y habilidades requeridas para cumplir con las más complejas y**
20 **sofisticadas infraestructuras conocidas en toda industria fílmica a nivel mundial.**
21 **Para ello el Secretario de Desarrollo procurará los mejores recursos a nivel mundial**
22 **para dichos programas]** *para pagar cualesquiera gastos incurridos en la promoción,*
23 *administración e implementación de esta Ley.* El Secretario de Desarrollo *también podrá*

1 utilizar dichos fondos para fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica local
2 y/o pagar cualquier gasto administrativo u operativo de la Corporación de Cine y
3 requerirá a los Concesionarios pagar *cincuenta por ciento (50%) del estimado de dichos*
4 *cargos al emitirse el Decreto, y el balance remanente* luego de que el Auditor finalice la
5 determinación de Gastos de Producción de Puerto Rico y previo a certificar la suma de
6 Gastos de Producción de Puerto Rico y el cómputo del crédito contributivo, conforme al
7 Artículo 7.3.

8 **Artículo 3** - Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley Número 27 del 2011, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 7.3.-**Disponibilidad de créditos contributivos.-**

11 (a) ...

12 (b) Cantidad del crédito. -

13 (1) ...

14 (A) Cuarenta por ciento (40%) de las cantidades certificadas por el
15 Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción
16 de Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a *Por Encima de la*
17 *Línea No-Residente [Cualificado]; y*

18 (B) veinte por ciento (20%) de las cantidades certificadas por el
19 Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción
20 de Puerto Rico que consistan en pagos a *Por Encima de la Línea*
21 *No-Residente [Cualificado]. Los créditos generados por Gastos de*
22 *Producción de Puerto Rico que consistan en pagos a Por Encima*

1 *de la Línea No-Residente [Cualificado]* no estarán sujetos a las
2 limitaciones impuestas en el Artículo 7.3(b)(3).

3 (2) ...

4 ...”

5 **Artículo 4** - Se enmienda el Artículo 8.3 de la Ley Número 27 del 2011, según
6 enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 8.3.-**Contribución especial para *Por Encima de la Línea No-***
8 **Residentes [Cualificados].-**

9 (a) Imposición de Contribuciones.- Se gravará, cobrará y pagará en lugar de
10 cualquier otra contribución impuesta por el Código, una contribución
11 especial del veinte por ciento (20%) sobre la cantidad total recibida por
12 cualquier individuo *Por Encima de la Línea No-Residente [Cualificado]* o
13 por una entidad jurídica que contrate los servicios *Por Encima de la Línea*
14 *No- Residente [Cualificado]* para rendir servicios en Puerto Rico, en
15 relación a un Proyecto Fílmico, la cual represente salarios, beneficios
16 marginales, dietas u honorarios. En el caso de que este veinte por ciento
17 (20%) aplique a una entidad jurídica que contrate los servicios de [**Por**
18 **Encima de la Línea]** *No-Residente Cualificado*, la porción del pago
19 recibido por la entidad jurídica que esté sujeta a esta contribución especial,
20 no estará sujeta a dicha contribución especial de veinte por ciento (20%)
21 cuando la misma sea pagada por la entidad jurídica al [**Por Encima de la**
22 **Línea]** *No-Residente Cualificado*.

23 (b) ...”

1 **Artículo 5.** Se deroga la Ley Número 304 del 2012.

2 **Artículo 6.-Vigencia**

3 Las disposiciones de esta Ley comenzarán a regir inmediatamente después de su

4 aprobación.